



**Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas**

**Tema de agenda No. 86**

**Grupo de Trabajo: Clúster III**

**(Artículos 7 y 8)**

**8 de Octubre de 2024**

Señor(a) Presidente(a),

En relación con la tercera agrupación temática, mi delegación comparte los siguientes comentarios:

- Sobre el proyecto de artículo 7, relativo al deber de cooperar, El Salvador considera que esta disposición demuestra nuevamente el desarrollo progresivo del derecho internacional.
- El derecho internacional clásico no reconoce una obligación de cooperar, pero las crecientes amenazas y riesgos a los que los países están expuestos, incluyendo los

mayor relevancia.

- En la tríada de procedimientos consultivos sobre el cambio climático pendientes en tribunales internacionales (los otros dos siendo la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS, por sus siglas en inglés) declaró desde el principio que su Opinión Consultiva se “limitaría a las obligaciones primarias” (Opinión Consultiva, párrafo 148).
- Es importante destacar dos características sustantivas de la Opinión Consultiva en su labor de identificar las obligaciones primarias: por un lado, la articulación del Tribunal de la obligación de ‘diligencia debida estricta’ en relación con la contaminación del medio marino por emisiones antropogénicas excesivas de

